

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece la obligación de declarar los aportes provenientes desde el extranjero para personas jurídicas sin fines de lucro

SESIÓN N° 27

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 20-05-2026

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input checked="" type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE
APORTES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO PARA PERSONAS JURÍDICAS
SIN FINES DE LUCRO.**

I. FUNDAMENTOS.

Sin duda, al día de hoy, el régimen jurídico aplicable a las personas jurídicas sin fines de lucro en Chile presenta un vacío relevante en materia de transparencia del financiamiento extranjero, constituyendo un problema institucional que afecta la confianza pública, la probidad y el adecuado funcionamiento del sistema democrático.

En efecto, este problema se configura por la concurrencia de tres factores principales: la creciente influencia de organizaciones sin fines de lucro en asuntos de interés público; la inexistencia de un sistema uniforme de declaración de aportes provenientes del extranjero; y la aparición de casos públicos que han puesto en cuestión la trazabilidad del financiamiento internacional.

Las corporaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales han adquirido un rol cada vez más relevante en la sociedad moderna, participando activamente en la elaboración de políticas públicas, la defensa de intereses sectoriales y la intervención en conflictos territoriales, ambientales e indígenas. Este fenómeno encuentra reconocimiento constitucional en el artículo 1° de la Constitución, que ampara a los grupos intermedios y garantiza su autonomía. Sin embargo, dicha autonomía no puede entenderse como ausencia de control, ya que conforme a los artículos 6° y 7° de la Constitución, toda actuación debe someterse al ordenamiento jurídico.



Actualmente, el ordenamiento jurídico chileno regula la constitución de personas jurídicas y establece obligaciones tributarias generales, contemplando ciertos controles en casos específicos. No obstante, no existe una obligación general de declarar aportes provenientes del extranjero, lo que genera falta de trazabilidad de recursos, dificultad de fiscalización estatal y opacidad en la influencia de actores internacionales.

En el último tiempo, diversos hechos de público conocimiento han puesto en evidencia esta deficiencia normativa. Particularmente, se ha discutido el rol de organizaciones y Estados Extranjeros – Noruega- vinculadas a la aplicación de la Ley Lafkenche.¹

Lo relevante es que el ordenamiento actual no exige transparencia suficiente sobre estos flujos, generando riesgos para la soberanía regulatoria, la igualdad en el debate público y la confianza institucional, y más aún, la posibilidad de que una potencia extranjera estatal o privada, tenga la capacidad de injerencia y sabotaje directo en favor de sus intereses o designios.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un sistema obligatorio, general y transparente de declaración de aportes provenientes del extranjero para todas las personas jurídicas sin fines de lucro, permitiendo su adecuada fiscalización por parte del Estado, sin afectar su autonomía ni libertad de asociación.

En el derecho comparado, diversas jurisdicciones han avanzado hacia esquemas de transparencia respecto del financiamiento extranjero de organizaciones sin fines de lucro. Así, por ejemplo, en Estados Unidos, la *Foreign Agents Registration Act (FARA)* establece la obligación de registrar y declarar actividades financiadas por entidades extranjeras cuando estas

¹ <https://www.salmonexpert.cl/ecmpo-ley-lafkenche-noruega/reportaje-revela-financiamiento-de-ong-a-comunidades-contra-la-salmonicultura-chilena/2092362>



buscan influir en políticas públicas o en la opinión pública. De igual forma, la Unión Europea ha promovido estándares de transparencia en el financiamiento de organizaciones de la sociedad civil, especialmente en materias vinculadas a procesos democráticos y toma de decisiones públicas. Estos modelos no prohíben el financiamiento internacional, pero sí exigen su publicidad y control, lo que constituye un estándar razonable y proporcional que la presente iniciativa busca replicar en el contexto nacional.

En el caso chileno, el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, así como el principio de transparencia de la función pública desarrollado por la Ley N° 20.285, imponen al legislador el deber de establecer mecanismos que permitan conocer el origen de los recursos que inciden en la esfera pública. Si bien las personas jurídicas sin fines de lucro no forman parte de la Administración del Estado, su creciente participación en asuntos de interés general justifica la aplicación de estándares mínimos de transparencia, especialmente cuando se trata de recursos provenientes del extranjero que pueden tener incidencia en decisiones regulatorias, territoriales o sectoriales.

Asimismo, la ausencia de regulación en esta materia puede generar espacios de asimetría y eventual elusión de controles existentes en otros ámbitos, como el financiamiento de la política, que se encuentra estrictamente regulado en Chile. En efecto, mientras los aportes a campañas políticas están sujetos a límites, prohibiciones y obligaciones de publicidad, no ocurre lo mismo respecto del financiamiento de organizaciones que, sin participar formalmente en procesos electorales, pueden ejercer influencia relevante en la formación de la opinión pública o en la orientación de políticas públicas. En este sentido, la presente iniciativa busca cerrar dicha brecha regulatoria, fortaleciendo la coherencia del sistema jurídico y resguardando adecuadamente el interés y seguridad de la ciudadanía y el país.



Por lo anteriormente dicho, los mocionantes venimos en presentar el siguiente

II. PROYECTO DE LEY.

Artículo primero: Establécese que todas las personas jurídicas sin fines de lucro deberán informar sus aportes provenientes desde el extranjero en la forma establecida por la presente ley.

Artículo Segundo: Para efectos de esta ley, se entenderá por aporte extranjero todo ingreso proveniente de personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile.

Asimismo, se entiende por persona jurídicas extranjeras aquellas domiciliadas en Chile respecto de las cuales una persona natural o jurídica extranjera sea el beneficiario final o ejerza control efectivo.

Para efectos de esta ley, se entenderá por beneficiario final la persona natural que, en el último término, posea o controle directa o indirectamente más del 10% del capital, los derechos de voto o la capacidad de dirección de la persona jurídica aportante.

Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona natural o jurídica extranjera para determinar las decisiones de administración, disposición o destino de recursos de la persona jurídica aportante, independientemente de su participación formal en el capital.

Artículo Tercero: La declaración que debe hacer la persona jurídica sin fines de lucro que recibe aportes desde el extranjero deberá contener identificación del aportante, país de origen, monto o valorización del aporte, naturaleza del mismo, finalidad o destino de los recursos y fecha de recepción.

Artículo Cuarto: La declaración deberá efectuarse al Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Justicia y Derechos



Humanos dentro del plazo de 10 días desde la recepción del aporte. La información señalada en la presente ley deberá mantenerse disponible para efectos de fiscalización conforme a la legislación vigente y conservarse por un plazo mínimo de cinco años desde la recepción del aporte.



Artículo quinto: El incumplimiento de cualquier disposición de esta ley será sancionado con multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, conforme a los procedimientos administrativos vigentes.

III. ARTÍCULO TRANSITORIO.

Artículo primero transitorio: La ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.




SENADO CHILE (SENADO)
H.D. PAULINA MUÑOZ M.


SENADO CHILE (SENADO)
H.D. JAIME ARAYA G.


SENADO CHILE (SENADO)
H.D. CHIARA BARCHIESI C.


SENADO CHILE (SENADO)
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.


SENADO CHILE (SENADO)
H.D. TAMARA RAMÍREZ R.


SENADO CHILE (SENADO)
H.D. LEANDRO KUNTSMANN C.


SENADO CHILE (SENADO)
H.D. LUIS MALLA V.


SENADO CHILE (SENADO)
H.D. RICARDO NEUMANN E.


SENADO CHILE (SENADO)
H.D. LUIS PARDO S.

